

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.
Radicado No. **190011102000201400753 01**
Referencia: Funcionario en Apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicación No. 190011102000201400753 01

Aprobado según Acta No. 17 de la misma fecha

ASUNTO A TRATAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Procede esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria Superior a pronunciarse en torno al recurso de **APELACIÓN** incoado contra la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2018, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca¹, a través de la cual resolvió **TERMINAR EL PROCEDIMIENTO**, y en consecuencia se dispuso el archivo definitivo de la actuación disciplinaria en favor del funcionario **ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA**, en su condición de **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, tras considerar que no cumplía con los requisitos para formular cargos al disciplinado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley 734 de 2002.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

1.- De la queja. La presente investigación disciplinaria se originó en la queja impetrada por la señora CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ², a través de la cual puso en conocimiento el presunto acoso laboral por parte del funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su calidad de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

En su escrito la quejosa señaló que se encontraba vinculada a la Rama Judicial, desempeñando el cargo de Secretaria en Provisionalidad del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, y el día 16 de septiembre de 2018, el

¹ Ponencia del Magistrado Javier Andrade González en sala dual con el Magistrado Richard Navarro May, decisión vista en folios 172 al 220 del cuaderno original de 1ª Instancia.

² Folios 1 a 19 del cuaderno original de 1ª Instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

funcionario encartado le había llamado a su Despacho, para manifestarle que en atención a la presunta perdida del expediente bajo radicado No. 190013331007-201200085-00, le habían recomendado aperturar investigación disciplinaria en su contra, y de no hacerlo, la Sala le iniciaría una investigación a él, por lo cual le manifestó que presentara por escrito la renuncia al cargo que ostentaba, con fecha del 30 de septiembre de 2014 y de hacerlo así, solo le amonestaría. Pero si continuaba en el cargo, la sancionaría, a lo cual la quejosa adujo ser inocente e indicó al disciplinable que podía iniciar la investigación que a bien tuviera.

Agregó la querellante, que ese mismo día el investigado le envió mensajes de *WhatsApp* mediante los cuales le decía *“esas cosas que hablamos que quede entre los dos”* y *“lo mejor que se diga que fue una decisión tuya información mía, pero que no se vaya a involucrar a más personas.”*

De otra parte, manifestó que dicho expediente había sido remitido en junio de 2012, al Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán, por la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Juzgado que declaró la nulidad de todo lo actuado y remitió el proceso a los Juzgados Laborales, en el que se había planteado un conflicto de competencias negativo y había sido enviado a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que se dirimiera dicho conflicto.

En su escrito, indicó además que le fue aperturada la indagación No. 2014-001, con ocasión al no trámite de la Acción de Cumplimiento, y el 25 de septiembre de 2014, le fue iniciada la segunda indagación bajo radicado No. 2014-002, está por la presunta perdida del expediente No. 190013333007-201200085-00, es decir, que en menos de cuatro días se abrieron dos indagaciones preliminares en su contra, le fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

pedida la carta de renuncia, alzada de voz y fue amenazada con una declaratoria de insubsistencia, por todo lo cual afirmó estaba siendo víctima de persecución y acoso laboral por parte del Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

2.- Indagación preliminar. El día 5 de diciembre de 2014 se repartió la queja al Despacho del Magistrado Instructor JAVIER ANDRADE GONZÁLEZ ³, del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, quien consideró que de la queja surgía duda sobre si era procedente o no iniciar investigación disciplinaria, motivo por el cual ese despacho a través del proveído del 30 de enero de 2015⁴, dispuso la apertura de la indagación preliminar, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, para tal efecto, ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Acreditar la calidad de servidor judicial del inculpado.
- b) Recibir ampliación y ratificación de la queja.
- c) Recibir declaración de los testigos que precise la quejosa en su ampliación.

Esta providencia fue notificada personalmente al investigado el día 26 de febrero de 2015⁵.

2.1.- Testimonio de ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO⁶. En diligencia llevada a cabo el 17 de marzo de 2015, la testigo se pronunció frente a los hechos y

³ Folio 4 del cuaderno original de 1ª Instancia

⁴ Folios 22 al 24 del cuaderno original de 1ª Instancia.

⁵ Folio 35 del cuaderno original de 1ª Instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

circunstancias motivo de la investigación, señalando que la quejosa, se había acercado a su despacho para preguntarle cuantos estudios de admisiones tenían pendientes y que le expresó que no tenía muchos, y ella le había manifestado que tenía muchos pendientes.

Respecto a los inconvenientes de la quejosa con el funcionario LLANTÉN, adujo que no le constaba nada, ya que la quejosa era quien le había comentado lo mismo que decía en su queja, pero que trabajaban en diferentes despachos, por lo que, no podía afirmar nada al respecto.

2.2.- Testimonio de WILLIAM HENZCER GÓMEZ GÓMEZ⁷. En la misma fecha, indicó este testigo ser empleado del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán desde 1 de mayo de 2013, por lo cual conocía a la quejosa, quien trabajaba el despacho contiguo a su sede de trabajo.

En cuanto a los hechos y circunstancias de la investigación, señaló que en el año 2014, ella le había comentado que se sentía un poco incomoda en el Despacho por las situaciones laborales relacionadas con el trámite de una acción de cumplimiento, que según ella, no se había surtido y además, por la pérdida de un expediente. Aclaró que, eso era algo que ella le había manifestado en el pasillo del edificio por el contacto incidental que entre empleados de los juzgados se da a diario, pero no porque él hubiera sido testigo directo de los supuestos hechos. De tal suerte que, manifestó no constarle la ocurrencia de los mismos.

⁶ Folios 39 al 40 del cuaderno original de 1ª Instancia

⁷ Folios 41 al 42 del cuaderno original de 1ª Instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

2.3.- Testimonio de BRIGETTE MUÑOZ ESCORCIA⁸. En diligencia llevada a cabo el 19 de marzo de 2015, la testigo manifestó que, respecto a los hechos descritos en la queja formulada por LUISA GÓMEZ, ella se había acercado a su Despacho para preguntarle cuales eran sus funciones como Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo, y ésta le manifestó que estaba teniendo inconvenientes debido al cúmulo de trabajo, señaló la testigo que no tenía certeza de ello, dado que no trabajaba en dicho Juzgado, sabía que aumentado la carga de trabajo de los Juzgados por la implementación de la etapa de oralidad. Advirtió que ella directamente nunca presencié ningún enfrentamiento entre LUISA GÓMEZ y el funcionario ALEXANDER LLANTEN, porque no estuvo en el lugar donde ocurrieron los hechos en los cuales se apoya la presente queja.

2.4.- Ratificación y ampliación de la queja⁹. El mismo 19 de marzo de 2015, la quejosa se ratificó en su queja y dejó constancia que aportó por escrito la ampliación de la queja por acoso laboral en cuatro folios por lado y lado, y cuarenta y siete folios de anexos, en la cual amplió los hechos, debido a que después de lo ocurrido los días 16 y 22 de septiembre de 2014, se presentaron situaciones que giraron en torno a los acontecimientos antes mencionados. Además, manifestó que no solo se presentó acoso laboral sino violación de género por la discriminación, el maltrato de palabra los señalamientos y la estigmatización frente a sus compañeros de trabajo y el exceso de carga laboral, por lo que solicitó a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca, para que conociera es situación, pidió que se tuviera como prueba el testimonio del señor CESAR AUGUSTO MANCHOLA, a fin de que informara si dentro de la dinámica del proceso de nulidad y restablecimiento bajo el radicado No. 201200085, interpuso queja y/o solicitó vigilancia administrativa, motivo por el cual

⁸ Folios 46 al 48 del cuaderno original de 1ª instancia

⁹ Folios 49 al 51 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

el día 16 de septiembre de 2014, el funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, le pidió de manera verbal que renunciará al cargo de Secretaria a partir del día 30 de septiembre de 2014.

La quejosa también solicitó se escuchara el testimonio de la señora MARÍA FLODIA YACUE, citadora del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, para que manifestará si se quedaba hasta altas horas de la noche y si asistía los fines de semana a trabajar, pues adujo que se la encontraba cuando ella también estaba trabajando en horas no laborales.

También solicito se tuviera en cuenta la declaración del señor ELADIO MEDINA, Judicante del Juzgado Séptimo Administrativo para la época de los hechos.

De otra parte, en cuanto a la renuncia, manifestó que ésta debía ser libre, voluntaria, espontánea y libre de cualquier vicio o engaño, sin presiones del Juez nominador a pesar de ser un cargo en provisionalidad, ese no era un motivo para que el señor LLANTÉN, le pidiera la renuncia, porque al no renunciar, no solo le generó acoso laboral sino un trato diferenciado, agresivo, desconsiderado y ofensivo. Por último, solicito se tuviera en cuenta los hechos narrados en la ampliación de la queja.

2.5.- Testimonio de JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO¹⁰. En diligencia llevada a cabo el 25 de marzo de 2015, este testigo expresó frente a los hechos y circunstancias que se investigaban, al ponerle de presente la queja formulada por CARMEN LUISA GÓMEZ, no poder dar fe de lo argumentado por la quejosa, respecto de las expresiones utilizadas por el funcionario inculpado, a través de las cuales ella consideraba que se le había lesionado su integridad moral y buen

¹⁰ Folios 53 al 54 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

nombre; dado que en los momentos en los cuales se encontraba en el Despacho, no evidenció o escuchó altercados entre ellos.

2.6.- El día 9 de marzo de 2015 y mediante oficio N° DESAJ15-001198¹¹, fue allegada por parte de la oficina de Talento Humano del Consejo Seccional de la Judicatura de Popayán, la documentación que acredita la calidad de servidor judicial del señor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su calidad de Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

2.7.-Testimonio de ALMA VERÓNICA MUÑOZ NARVÁEZ¹². En diligencia realizada el 9 de abril de 2015, a la testigo se le puso de presente la queja, quien se pronunció frente a los hechos y circunstancias descritos en la misma, en cuanto al hecho No. 13, indicando que no le constaban las expresiones utilizadas por el funcionario investigado “que lesionan la integridad moral y buen nombre de CARMEN LUISA GÓMEZ NARVÁEZ”.

Por otra parte, informó que en los aspectos relacionados con la labor desempeñada por ella, en relación a la atención al público, no había tenido ningún inconveniente con la quejosa ni con el Juez Séptimo Administrativo.

2.8.- El 10 de abril de 2015, la quejosa allegó petición dirigida al disciplinable y solicitó que la misma obre como prueba¹³.

¹¹ Folios 55 al 59 del cuaderno original de 1ª instancia

¹² Folios 61 al 62 del cuaderno original de 1ª instancia

¹³ Folios 67 al 69 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

2.9.- El 14 de mayo de 2015, el funcionario encartado allegó un escrito, mediante el cual se pronunció acerca de la queja y los hechos que allí se exponen, de la siguiente forma¹⁴:

El encartado informó que al llegar al cargo de Juez Séptimo Administrativo de Popayán, realizó una reunión con los colaboradores del Despacho el 23 de agosto de 2013, en la cual se impartieron las siguientes instrucciones: **i)** Desde la llegada del proceso la Secretaria debía encargarse del estudio de admisibilidad, **ii)** las tutelas se repartirían entre todos los empleados, **iii)** a toda audiencia debía asistir la Secretaria y el funcionario que tuviera el proceso.

Del mismo modo adujo que la instrucción consistente en que el estudio para admitir, rechazar o inadmitir las demandas, debía ser adelantado por la Secretaria, se reiteró en otra reunión del Despacho llevada a cabo el 8 de octubre de 2013, ello por cuanto considera muy importante el estudio de admisión de la demanda, en la medida en que los usuarios de la justicia están atentos a que su proceso avance.

Continuó relatando el disciplinable, que en enero de 2014 solicitó a la quejosa un informe sobre expedientes pendientes de admisión, en virtud del cual le comunicó que tenía 90 procesos represados, motivo por el cual durante 15 días todos los funcionarios del despacho incluyéndolo a él, realizaron estudios de admisión para dejar al día esta labor, lo cual efectivamente se logró, pero en mayo al pedirle reporte a la Secretaria, indicó que tenía más de 40 expedientes pendientes de admisión, por lo cual le asignó 2 judicantes, quienes informaron haber realizado los análisis de los procesos que les correspondieron, pero que la Secretaria no había hecho lo propio con los asignados a ella.

¹⁴ Folios 73 al 80 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

El disciplinable negó haber hecho exigencias a los funcionarios para que trabajaran fuera de los horarios de oficina, pero aclaró que cada despacho maneja una carga laboral que debe ser atendida de forma eficiente y equitativa.

El encartado depuso que el 21 de agosto del año, la quejosa proyectó un auto remitiendo el proceso radicado 2010 00085 a descongestión, y al preguntarle el por qué de la demora en tomar la decisión, ésta le informó que el expediente “se había trasapelado”. Posteriormente, llegó una visita de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues el apoderado de una de las partes del proceso en cuestión, solicitó vigilancia administrativa respecto del mismo, hecho que al decidir del investigado le causó gran preocupación y por ello manifiesta decidió hablar con la querellante, acerca del compromiso que debe haber en una labor como la administración de justicia y el hecho que no veía ese compromiso en ella, y sobre la investigación que debía adelantarse para esclarecer lo sucedido con el expediente de marras, aclarando que la misma cursó contra todos los involucrados en el manejo del expediente y no únicamente contra la quejosa como ella argumenta.

Adicionalmente negó que la llegada al despacho del doctor GAUDENCIO LÓPEZ tuviere la finalidad de sacar del cargo a la quejosa, e indicó que las conversaciones por correo electrónico y redes sociales son citadas de forma descontextualizada por la querellante y se refieren a asuntos propios del despacho.

El disciplinable allegó con el escrito documentos para que fuesen tenidos como prueba y solicitó se citaran a rendir declaración a los señores CRISTIAN CAICEDO GIRÓN, DANIEL SATIZABAL RUALES, HENRY CASTRO URRESTA, ELADIO MEDIDA, CAMILO RUÍZ ORTEGA, GAUDENCIO LÓPEZ, FLOR NERY ORDÓÑEZ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

PEGGY LÓPEZ, MONICA DAZA, CESAR AUGUSTO MANCHOLA CAPOTE,
MARISOL CÓRDOBA PALADINES y MÓNICA PAZ.

3.- Apertura de Investigación Disciplinaria. El día 17 de junio de 2015¹⁵, Con base en el análisis descrito, la Sala Seccional de Instancia, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta denunciada, resolvió abrir la investigación disciplinaria contra el funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su calidad de JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 153 y 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, y los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código Disciplinario Único, y ordenó notificar al disciplinable e insistir en escuchar en ampliación de la queja a la querellante.

Adicionalmente se decretó como prueba escuchar en declaración testimonial a CRISTIAN CAICEDO GIRÓN, DANIEL SATIZABAL RÚALES, ELADIO MEDINA, CAMILO RUIZ ORTEGA, GAUDENCIO LÓPEZ, FLOR NERY ORDOÑEZ, PEGGY LÓPEZ, MÓNICA DAZA, CESAR AUGUSTO MANCHOLA CAPOTE, MARISOL CÓRDOBA PALADINES, MÓNICA PAZ y HENRY CASTRO URRESTA y se libró despacho comisorio para notificar al investigado¹⁶.

Durante esta etapa procesal se surtieron las siguientes actuaciones:

¹⁵ Folios 82 y 84 del cuaderno número II original de 1ª Instancia

¹⁶ Folios 82 al 84 del cuaderno original II de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

3.1.-Testimonio de FLOR NERY ORDOÑEZ CHAUZA¹⁷. En diligencia realizada el 4 de agosto de 2015, la testigo manifestó respecto a los hechos descritos en la queja y en relación a sí se le ayudaba en la Secretaría con los procesos, manifestó que sí, agregando cómo dentro de sus funciones estaban las admisiones de los procesos ordinarios y en cuatro o cinco veces, se realizaron jornadas en las que ella, el otro profesional universitario y el sustanciador colaboraron en adelantar las admisiones de los procesos que se habían asignado a la Secretaría.

De otra parte, en cuanto a si tenía conocimiento del porque se habían iniciado procesos disciplinarios a LUISA GÓMEZ, indicó que, en una reunión se trató algo relacionado con dos expedientes extraviados pero no recordaba más, también, se le interrogó respecto de si se sentía acosada, discriminada, ultrajada por parte del Juez como mujer, a lo cual respondió negativamente y afirmó estar laborando desde el 2011 en ese Despacho, y no haberse sentido maltratada ni discriminada por ser mujer ni como empleada tampoco.

3.2.-Testimonio de PEGGY LÓPEZ VALENCIA¹⁸. En diligencia realizada el 4 de agosto de 2015, se le preguntó a la testigo si había trabajado con la quejosa, a lo cual respondió afirmativamente aclarando que ella tuvo el cargo era Secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo hasta el 4 de noviembre de 2014.

En cuanto al trato que el funcionario investigado le daba a sus compañeros de trabajo, indicó la deponente que era una persona muy humana, generosa, le gustaba trabajar en equipo y pedía consejo no solo en la parte del desarrollo de los procesos, sino para mejorar cada día más en el desempeño del Despacho.

¹⁷ Folios 107 al 109 del cuaderno original de 1ª instancia

¹⁸ Folios 110 al 115 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

De otra parte, manifestó que en ninguna de las reuniones desarrolladas la primera semana de cada mes, ni en las reuniones extraordinarias, el disciplinable había maltratado de palabra a LUISA GÓMEZ, ni a ninguno de los empleados, pues en las reuniones él fuera de agradecer el trabajo de todos, programaba las actividades a realizar y los aconsejaba frente a situaciones pendientes por realizar.

En cuanto al trato del funcionario investigado con la quejosa, indicó que era un trato normal como el trato para con todos los demás, si le hacía mucho énfasis o le recomendaba lo relacionado con los procesos pendientes por admisión, pues eran muchos y los apoderados de las partes preguntaban de forma insistente sobre la admisión de sus procesos. Precisamente a raíz de esa situación, ella fue una de las personas que voluntariamente quiso colaborarle en las admisiones, sin embargo, dicha función no se realizó por parte de la mencionada, por lo que el Juez, tomó la decisión de poner todos los procesos para admisión en su escritorio y empezar a admitir él con el apoyo de los demás empleados.

Recalcó que el disciplinable siempre tuvo un buen trato y expresión para con la quejosa, a pesar del atraso en el trabajo, y en cuanto al por qué se le iniciaron procesos disciplinarios a la querellante, señaló que según su conocimiento eran dos procesos, uno por el extravío de un proceso ordinario del doctor CESAR MANCHOLA, el cual él mismo le había comentado que desde abril de año 2014, le estaba preguntando a la funcionaria a cerca de su trámite y ubicación, que por tal razón, se vio en la obligación de hacer una petición ante el Consejo Seccional, dado que el autor del proceso le preguntaba constantemente por el mismo; y el otro, era una acción de cumplimiento que llevaba unos 7 a 8 meses aproximadamente, sin resolver, siendo resuelta por ella una vez el señor Juez se percató de tal situación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

3.3.- Testimonio de MÓNICA DAZA DORADO¹⁹. Indicó que se desempeñaba como sustanciadora, en relación a si había laborado con LUISA GÓMEZ, manifestó que, si y que era la Secretaria del despacho.

Al ser preguntada respecto al trato del disciplinable para con los funcionarios, manifestó que éste era muy respetuoso y cordial, por lo cual afirmó no tener queja alguna de él.

En relación con las reuniones de trabajo que adelantaba cada mes con los funcionarios del despacho, dijo que nunca se había presentado alguna situación en la que el disciplinable hubiera maltratado de palabra a la quejosa, agregó además el trato del señor Juez con la quejosa era igual que para con todos los funcionarios del Despacho, respetuoso, amigable, y cordial.

Enunció la testigo cómo en cuanto inicio sus labores en el Juzgado, una de las actividades que desarrolló era apoyar a la quejosa con la admisión de las demandas, porque se encontraban acumulados muchos procesos pendientes por admitir, por lo cual se repartieron entre los profesionales universitarios y el sustanciador, y también realizaron unas brigadas como en tres ocasiones más para descongestionar la Secretaría.

¹⁹ Folios 116 al 119 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALCONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

De otra parte, en cuanto a los procesos disciplinarios iniciados a la señora LUISA GÓMEZ, mencionó que en desarrollo de la función de Secretaria A Doc, era la encargada de llevar los procesos que allí se adelantaba y que tanto a LUISA GÓMEZ como a DANIEL SATIZABAL y HENRY MARTÍN CASTRO, se les inicio por informe rendido por el citador del Despacho el 22 de septiembre de 2014, al encontrar dentro de los expedientes para archivo una acción de cumplimiento sin resolver. Asimismo, se encontraba otro proceso el cual se aperturó el 25 de septiembre de 2014, contra CARMEN LUISA GÓMEZ y HENRY MARTÍN CASTRO, por el extravío de un expediente del doctor CESAR AUGUSTO MANCHOLA, el cual presentó solicitud de vigilancia administrativa ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

Respecto al trato como mujer por parte del señor Juez, dijo que nunca se había sentido maltratada, discriminada, acosada, ni ultrajada por parte del funcionario investigado.

3.4.-Testimonio de CESAR AUGUSTO MANCHOLA CAPOTE²⁰. En sesión llevada a cabo el 4 de agosto de 2015, el testigo manifestó frente a los hechos y circunstancias investigados, al ponerle de presente la queja formulada por CARMEN LUISA GÓMEZ, que no podía dar fe de lo argumentado por la quejosa, respecto de las expresiones utilizadas por el funcionario inculpado, a través de las cuales ella consideraba que se le había lesionado su integridad moral y buen nombre, dado que se trataba de situaciones internas del Despacho que no le constaban.

²⁰ Folios 120 al 122 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Adicionalmente aceptó haber presentado un derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional y ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, petición a partir de la cual se logró ubicar el expediente extraviado, relacionado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho demandante MEDARDO RIASCOS, el cual le había correspondido por reparto primeramente al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito.

3.5.- Testimonio de MARISOL CORDOBA PALADINES²¹. El 6 de agosto de 2015 a la testigo se le puso de presente la queja, y ésta se pronunció frente a los hechos y circunstancias descritos en la misma enfatizando que no le constaba nada por conocimiento directo, pues su trato con el investigado se debe a que habían sido compañeros de la universidad y luego compañeros de trabajo, y dentro de esa dinámica, se habían desarrollado las actividades laborales con gran compromiso, responsabilidad y respeto por parte del Juez y empleados del Despacho, destacando que se logró que el Juzgado ocupara el primer lugar en materia laboral, cuyo reconocimiento se le realizó al titular GAUDENCIO LÓPEZ ASTAIZA.

También, se refirió al investigado como una persona trabajadora, colaboradora y buen compañero laboral, además que su tono de voz es fuerte, lo cual hace parte de su personalidad, sin que implicara agresión alguna o falta de respeto.

Agregó en cuanto a CARMEN LUISA GÓMEZ NARVAEZ, manifestó que sabía que laboraba como secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo,

²¹ Folios 123 al 125 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

porque se le había dado la oportunidad por sus calidades humanas y desempeño laboral.

3.6.- Testimonio de MONICA ELISA PAZ CASTRO²². En audiencia realizada el 6 de agosto de 2015, la testigo manifestó que se desempeñó como Auxiliar Judicial *ad honorem* en el despacho a cargo del disciplinable y que sus funciones eran de apoyar a la secretaria del Despacho, en cuanto al trato del señor Juez con sus compañeros de trabajo, indicó que era muy bueno, desde el principio la recibió muy bien a su llegada a esa Célula Judicial, de otra parte manifestó que nunca el Juez le había pedido a ella o alguno de sus compañeros de trabajo que debía laborar un festivo o día de descanso.

Señaló la declarante que el disciplinable realizaba reuniones una vez al mes, pero en ninguna de las reuniones que se llevaron a cabo maltrató de palabra a la señora LUISA GÓMEZ, ni a ninguno de los funcionarios.

En cuanto al apoyo a la Secretaria de ese Despacho, manifestó que tanto ella como su compañero CAMILO RUÍZ, ELADIO MEDINA la apoyaban y que la doctora CARMEN LUISA, les entregaban tareas para cumplir durante el día y todas se entregaban a su tiempo.

De otra parte, en cuanto a si tenía conocimiento del porque se había iniciado procesos disciplinarios a LUISA GÓMEZ, manifestó que creía que era porque en la revisión de todos los procesos del Despacho, se evidenció que existían expedientes que no se habían enviado para apelación de mucho tiempo, procesos que no se les

²² Folios 126 al 129 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

habían hecho ningún trámite, otros que no se les había fijado fecha para audiencia inicial, en general muchos proceso pendientes por adelantar, al parecer había sido por eso.

Sobre sobre las fotos y videos que la señora LUISA GÓMEZ había tomado en el Despacho, informó que tal hecho ocurrió porque luego de las jornada de trabajo adelantadas durante el paro judicial, se habían sacado de las góndolas unos expedientes sin mirar de quien eran y los habían puesto en sobre el piso para repartírselos con CAMILO RUÍZ, y en un momento de descuido la quejosa, le quito varios expedientes, y le dijo que no se los tocara que eran de ella, por lo cual la testigo afirmó haberle aclarado que no los había tomado del escritorio de ella pues estaban refundidos en las últimas góndolas del archivador, ante esa situación, afirmó la declarante que la quejosa de manera agresiva se los quito y fue en ese momento ese momento le tomo fotos y la grabó.

3.7.- Testimonio de DANIEL GONZALO SATIZABAL RUALES²³. El 13 de noviembre de 2015, el testigo informó que laboró con la señora CARMEN LUISA GÓMEZ, quien se desempeñó como secretaria del despacho, agregando que en dicho tiempo hubo muchos inconvenientes en cuanto a las actividades que desarrollaba la quejosa para la admisión de las demandas, a punto tal que en tres ocasiones los demás empleados habían tenido que acometer esa labor, por orden del entonces titular del Despacho y para poder ponerlo al día, recargando las actividades de los otros funcionarios.

Informó finalmente la testigo que en el tiempo laborado en ese Despacho, los dos jefes convocaron reuniones y ninguno de ellos se expresó de manera anormal o con

²³ Folios 139 al 144 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

vicios de persecución o acoso laboral, simplemente se fijaban unos compromisos de desempeño laboral, los cuales varias veces fueron incumplidos por la quejosa, y en consecuencia debieron ser asumidos por los demás empleados.

3.8.- Testimonio de CAMILO ANDRÉS RUÍZ ORTEGA²⁴. En diligencia llevada a cabo el 13 de noviembre de 2015, el testigo informó que se desempeñó como Auxiliar Judicial *ad honorem* y que sus funciones eran de apoyo a la Secretaria del Despacho, en cuanto al trato del señor Juez con sus compañeros de trabajo, indicó que era muy bueno, desde el principio lo recibió muy bien, de otra parte, dijo que en una oportunidad el Juez le había pedido a él que si le podía apoyar un sábado para la admisión de unas demandas y le había dicho que no podía dado que tenía clases en un instituto.

En cuanto a las reuniones, expresó el testigo que el disciplinable sí realizaba reuniones cada dos mes aproximadamente, pero en ninguna de las reuniones que se realizaron, el Juez maltrató de palabra a la doctora LUISA GÓMEZ, ni a ninguno de los funcionarios del despacho.

De otra parte, en cuanto a si tenía conocimiento del porque se había iniciado procesos disciplinarios a LUISA GÓMEZ, manifestó que creía que era por un proceso que estuvo retenido mucho tiempo en ese Despacho sin trámite alguno.

3.9.-Testimonio de CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GIRÓN²⁵. El 23 de noviembre de 2015, el testigo relató haber laborado con LUISA GÓMEZ e informó que el trato del Juez con los compañeros siempre fue respetuoso, amable y que el disciplinable

²⁴ Folios 146 al 148 del cuaderno original de 1ª instancia

²⁵ Folios 149 al 151 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

siempre estaba pendiente de la situación laboral de los diferentes funcionarios y preocupado por las cargas laborales que tenían y la forma en que cumplían sus funciones.

Indicó finalmente el testigo que no podía dar fe de lo argumentado por la quejosa, respecto de las expresiones utilizadas por el funcionario inculpado, pero que según a él le constaba el disciplinable siempre se refería a todos los funcionarios de manera respetuosa y formal, buscando el mejoramiento del Despacho.

3.10.- Testimonio de GAUDENCIO LÓPEZ ASTAIZA²⁶. En diligencia llevada a cabo el 27 de noviembre de 2015, este testigo informó haber laborado como Juez de ese Despacho y durante ese tiempo, recibió muchas quejas en relación con el mal manejo que la disciplinable le daba a los documentos y a las funciones propias del cargo de Secretaria, lo cual se veía reflejado en atrasos en la admisión de las demandas, el trámite de recursos de apelación y otros, hecho que para el testigo era una muestra evidente de la ineficiencia de la quejosa en el manejo de esa Secretaría.

Ante la pregunta del disciplinable sobre cómo había sido su trabajo en el Despacho, en el tiempo que se desarrolló como Secretario, dijo el testigo tener el mejor y más alto concepto del funcionario, porque le correspondió nombrarlo en el cargo de secretario y por ende calificar su rendimiento, su proceder y su conducta en cada periodo correspondiente.

²⁶ Folios 153 al 155 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

3.11.- Testimonio de HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA²⁷. En diligencia realizada el 13 de noviembre de 2015 en su declaración afirmó que era empleado del Juzgado, por lo que conocía a la quejosa y tenían contacto pues era la Secretaria del Despacho, respecto al trato del señor Juez con los funcionarios, manifestó que era muy respetuoso, cordial y aseguró no tener ninguna queja de él.

En relación con las reuniones de trabajo que adelantaba cada mes con los funcionarios del despacho, dijo que nunca se había presentado alguna situación en donde el señor Juez hubiera maltratado de palabra a la señora LUISA GÓMEZ, además el trato de éste con la quejosa era igual que para con todos los funcionarios, respetuoso, amigable, y cordial.

De otra parte, en cuanto a si tenía conocimiento del por qué se habían iniciado procesos disciplinarios a la quejosa, manifestó que él también se le estaba investigando por lo mismo, es decir, por el extravío de un expediente del doctor CESAR AUGUSTO MANCHOLA, relacionado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho demandante MEDARDO RIASCOS.

3.12.- Mediante auto del 21 de julio de 2017²⁸, el Seccional de Instancia resolvió DECLARAR CERRADA la investigación disciplinaria, en los términos y para los efectos señalados en el artículo 160A de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1174 de 2011.

DE LA DECISIÓN APELADA

²⁷ Folios 156 al 158 del cuaderno original de 1ª instancia

²⁸ Folio 168 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Mediante providencia adiada 31 de octubre de 2018, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió TERMINAR EL PROCEDIMIENTO, y en consecuencia se dispuso el archivo definitivo de la actuación disciplinaria en favor del funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su condición de JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, tras considerar que no se cumplía con los requisitos para formular cargos al disciplinado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley 734 de 2002.

En la decisión se verificó la condición del disciplinable, se citaron los antecedentes de la actuación, los medios de convicción allegados, los argumentos expuestos por el investigado, y se puntualizó cómo el problema jurídico a resolver, era determinar si se cumplían los requisitos para formular cargos disciplinarios contra el funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, dentro del proceso de la referencia.

La Sala *A quo* destacó como hechos relevantes probados, que tras el gran número de declaraciones recibidas, en ninguna de ellas se encontró respaldo a lo expuesto por la quejosa sobre aspectos de inequidad laboral, persecución laboral, maltrato o trato discriminatorio, hacía ella o hacía cualquiera otro funcionario del despacho judicial a cargo del investigado.

Luego de analizados los testimonios de todo el personal del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, se logró establecer que, ninguno aludió a una inequitativa distribución de las cargas laborales en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

perjuicio de la quejosa, por el contrario, en las declaraciones se dejó sentado cómo, en el mismo Juzgado o en otros Juzgados Administrativos, las funciones y cargas de trabajo para la Secretaría eran similares, las cuales iban en aumento con la implementación del sistema oral, y que ello no sólo afectaba al secretario, sino a todo el personal del Juzgado.

De otra parte, con las testimoniales recaudadas se evidenció atraso o ineficiencia en cuanto al desempeño de la función de Secretaria Judicial por parte de la quejosa, y no solo durante el tiempo en que ocupó el cargo el Juez investigado, pues por ello fue necesario que otros funcionarios realizaran varias jornadas especiales de trabajo, ejecutando trámites que eran de competencia de la quejosa, para ayudar a descongestionar la Secretaría, aumentando el trabajo de otros funcionarios, tal como lo manifestó el ex Juez GAUDENCIO LÓPEZ, y los demás testigos.

Con relación a los malos tratos por parte del funcionario investigado a la señora LUISA GÓMEZ, no encontró la Sala Seccional elemento de juicio alguno que comprometieran la responsabilidad del inculpado, dado que en ninguna de las declaraciones se expresó haber observado o escuchado maltrato, trato irrespetuoso o discriminatorio, por parte del disciplinable hacia la quejosa. Además, en dichas declaraciones ninguno manifestó que el inculpado, exigiera al personal o a la quejosa, el tener que laborar los días festivos o de descanso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Acerca de los procesos disciplinarios, referidos en la queja, se estableció que solo se iniciaron unas indagaciones preliminares, por los dos casos totalmente justificados, como lo corroboraron los declarantes.

En lo concerniente a los inconformismos sobre las dificultades que tuvo para la entrega de la Secretaría, una vez analizados los documentos aportados, entre ellos copia de un oficio del 31 de octubre de 2014, dirigido al doctor GAUDENCIO LÓPEZ, mediante el cual la quejosa solicita cuando y como realizar la entrega de la secretaria del despacho, señaló la Sala Seccional que era un asunto, que le correspondía atender al doctor LÓPEZ, como Juez para ese entonces y no al aquí investigado.

Por lo anterior, la Sala *A quo* estimó que no existió la conducta disciplinable que se argumentó en la queja, y por tanto no se cumplían los requisitos para formular cargos al disciplinado y en consecuencia se imponía dar por terminadas las diligencias disciplinarias y ordenar su archivo definitivo.

DE LA APELACIÓN

Inconforme con la decisión de instancia, la quejosa presentó recurso de apelación mediante radicado día 23 de noviembre de 2018²⁹, en el cual solicitó se revocara la providencia del 31 de octubre de 2018, por considerar que se dejaron de analizar las siguientes situaciones:

²⁹ Folios 225 al 236 del cuaderno original de primera instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALCONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Expresó, que si bien era cierto se encontraba en provisionalidad no era óbice para que el funcionario investigado, así fuera *“decisión de él”*, procediera a pedirle la renuncia al cargo, y resaltó cómo era evidente la persecución que tenía frente a ella, situación que a juicio de la quejosa, eran reprochables, porque atentaron contra su derecho al trabajo en condiciones dignas, igualdad, honra y buen nombre, derivados del proceder indebido del funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA.

Destacó la quejosa que el investigado, al ver que no había renunciado al cargo, empezó una persecución laboral para la época entre el 16 al 22 de septiembre de 2014, en uso de su cargo y posición dominante, de manera que le abrieron dos indagaciones preliminares y con ello empezó una persecución laboral.

De otra parte, indicó no se tuvo en cuenta la petición verbal que le formuló el funcionario investigado, de que presentara la renuncia al cargo de Secretaría en provisionalidad, como tampoco, se refieren al oficio de fecha 18 de septiembre de 2014, en el cual se da respuesta por escrito del pedimento, indicándole que no renunciaría, y, el funcionario LLANTÉN, recibió dicho escrito y respondió: *“ No hay ninguna recomendación de nadie, es una decisión mía por situaciones de trabajo (...)”*

En cuanto a la Vigilancia Administrativa que refiere el investigado en el trámite de la queja, indicó que la solicitó el señor EDGAR ROSSO NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

LEDESMA, con ocasión del proceso ejecutivo radicado el 18 de marzo de 2014, y como ostentaba el cargo de Secretaria del Despacho, por escrito le comunicó al funcionario investigado, que era su tío y por tal razón, se declaraba impedida para realizar trámites en el mismo y por ello fue asignado al profesional universitario, CRISTIAN CAICEDO.

Por último, expuso que su petición la asentaba del análisis de las actuaciones que adjuntó en la queja, por lo que solicitó se revocara la providencia recurrida, para continuar con el proceso disciplinario contra el funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, por la decisión personal de solicitarle la renuncia y realizar una persecución laboral, reiteró haber recibido un trato diferenciado, agresivo, maltrato verbal, hostigamiento, trato desconsiderado y ofensivo, ultraje a la dignidad humana, violencia de género, inequidad laboral debido a que la asignación de funciones la hizo de forma verbal e inequitativa.

Al escrito de apelación se anexaron los siguientes documentos para que fuesen tenidos en cuenta al desatar el recurso:

- a) Oficio del 18 de septiembre de 2014, dirigido al funcionario investigado, mediante el cual indico que no renunció al cargo.
- b) Copia Auto Interlocutorio No. 1462 de 04 de octubre de 2017.
- c) Copia del auto interlocutorio No. 1461 de 4 de octubre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

CONSIDERACIONES

1.- De la competencia

Conforme con las atribuciones conferidas por los artículos 256 numeral 3 de la Constitución Política y 112 numeral 4 de la Ley 270 de 1996, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, es competente para conocer y decidir en este asunto.

Y si bien, en razón a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 02 de 2015, se adoptó una reforma a la Rama Judicial, denominada “*equilibrio de poderes*”, en lo atinente al Consejo Superior de la Judicatura, literalmente en el parágrafo transitorio primero del artículo 19 de la referida reforma constitucional, enunció:

“(…) Los actuales Magistrados de las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

En el mismo sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Autos 278 del 9 de julio y 372 del 26 de agosto de 2015, al pronunciarse respecto a la competencia para conocer conflictos de jurisdicciones, decantó el alcance e interpretación de la entrada en vigencia del referido Acto Legislativo No. 02 de 2015, concluyendo que en relación a las funciones que se encontraban a cargo de esta Sala, las modificaciones introducidas quedaron distribuidas de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

(i) la relacionada con el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, pasó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, órganos creados en dicha reforma (artículo 19), y (ii) la relacionada con dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones, fue asignada a la Corte Constitucional (artículo 14). En cuanto hace al conocimiento de las acciones de tutela, como ya se mencionó, el parágrafo del artículo 19 dispuso expresamente que “la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las 5 Comisiones Seccionales de Disciplina Judiciales no serán competentes para conocer de acciones de tutela”.

Reiteró la Corte Constitucional que en relación a las funciones jurisdiccionales del Consejo Superior de la Judicatura, lo decidido en el Acto legislativo 02 de 2015, así:

“los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”

En consecuencia, conforme las medidas transitorias previstas en el Acto Legislativo 002 de 2015, estimó la Guardiana de la Constitución que hasta tanto los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no se posesionen, los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deben continuar en el ejercicio de sus funciones, lo cual significa que actualmente está Colegiatura conserva sus competencias, es decir, se encuentra plenamente habilitada para ejercer, no sólo la función jurisdiccional disciplinaria, sino también, para dirimir los conflictos de competencia que surjan entre las distintas jurisdicciones y para conocer de acciones de tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

2.- De la apelación.

La legitimidad del quejoso para apelar está prevista en el párrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002 cuyo texto legal es del siguiente tenor:

***“Párrafo.** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Al tenor del párrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002, cuyo texto legal es el siguiente:

“El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia **para revisar únicamente los aspectos impugnados** y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación” (Negrilla fuera del texto original).

Como primera medida encuentra la Sala que el recurso de alzada fue presentado en término el 27 de noviembre de 2018, en tanto la decisión le fue notificada el mismo día en forma personal, y se trata de un escrito que expresa con claridad lo que pretende, así como las razones fácticas y jurídicas en que se apoya para ello, por lo cual esta Superioridad procederá a decidirlo de fondo.

3.- Del caso en concreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Conforme obra en el infolio, el 31 de octubre de 2018, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, emitió providencia de primera instancia a través de la cual resolvió TERMINAR EL PROCEDIMIENTO, y en consecuencia se dispuso el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación disciplinaria en favor del funcionario ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su condición de JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, tras considerar que no cumplía con los requisitos para formular cargos al disciplinado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley 734 de 2002.

Inconforme con la decisión, la quejosa interpuso recurso de alzada por medio del cual solicitó a esta Colegiatura revocar el fallo de primer grado y continuar con el proceso disciplinario, fundamentando tal pedimento en una serie de argumentos fácticos y jurídicos resumidos en el hecho que, en criterio de la quejosa, las pruebas allegadas al proceso y las que se arriman con el escrito de apelación, demuestran cómo el funcionario investigado le solicitó la renuncia de manera subjetiva, arbitraria e injustificada y al no presentarla, inició en su contra una persecución laboral y una serie de tratos inequitativos, degradantes, e inhumanos.

Sobre este particular, lo primero que desea destacar la Sala, es que los motivos de inconformidad de la apelante se refieren en esencia a las mismas situaciones fácticas o jurídicas que fueron analizadas en la providencia recurrida, pues el cargo principal de la quejosa se centra en plantear que existe una indebida valoración de las pruebas arrimadas al plenario, las cuales demuestran en criterio de la recurrente, los mismos hechos que fueron planteados en la queja y en los escritos presentados por la quejosa posteriormente, es decir, que los argumentos del recurso de alzada son una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

reiteración de las situaciones planteadas desde el inicio en la queja y complementados posteriormente por la quejosa.

Dicho lo anterior, para esta Colegiatura es evidente que los cargos propuestos por la recurrente carecen de vocación de prosperidad, por cuanto las pruebas allegadas al informativo permiten llegar a la certeza, que el investigado no incurrió en ninguna conducta merecedora de reproche disciplinario, en la medida en que se demostró que no eran ciertos los hechos planteados por la quejosa como presuntas faltas a los deberes del servidor público encartado.

En efecto, las pruebas testimoniales obrantes en el *dossier* llevan a la certeza que el doctor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su condición de JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, nunca maltrató o discriminó a la quejosa ni a ninguno de los funcionarios del despacho a su cargo, lo cual puede corroborarse principalmente con los siguientes testimonios:

- a) La testigo FLOR NERY ORDOÑEZ CHAUZA³⁰, afirmó en su declaración que jamás fue maltratada ni discriminada por el disciplinable como mujer, ni como empleada tampoco

³⁰ Folios 107 al 109 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

- b) La testigo PEGGY LÓPEZ VALENCIA³¹ aseveró que en ninguna de las reuniones desarrolladas la primera semana de cada mes, ni en las reuniones extraordinarias, el disciplinable había maltratado de palabra a LUISA GÓMEZ, ni a ninguno de los empleados.
- c) La testigo MÓNICA DAZA DORADO³², declaró que nunca se había presentado alguna situación en la que el disciplinable hubiera maltratado de palabra a la quejosa, e indicó cómo el trato del encartado con la quejosa fue igual que para con todos los funcionarios del Despacho, es decir, respetuoso, amigable y cordial.
- d) El testigo CAMILO ANDRÉS RUIZ ORTEGA³³ informó que el trato del disciplinable con sus compañeros de trabajo era muy bueno, y que éste realizaba reuniones cada dos meses aproximadamente, pero en ninguna de ellas maltrató de palabra a la quejosa ni a ninguno de los funcionarios del despacho.
- e) El testigo HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA³⁴, declaró que el disciplinable era muy respetuoso con los funcionarios y aseguró no tener ninguna queja de él. Además indicó que en las reuniones de trabajo nunca se había presentado alguna situación en donde el señor Juez hubiera maltratado de palabra a la señora LUISA GÓMEZ.

³¹ Folios 110 al 115 del cuaderno original de 1ª instancia

³² Folios 116 al 119 del cuaderno original de 1ª instancia

³³ Folios 146 al 148 del cuaderno original de 1ª instancia

³⁴ Folios 156 al 158 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

Del mismo modo, los testimonios de PEGGY LÓPEZ VALENCIA³⁵, MÓNICA DAZA DORADO³⁶, MONICA ELISA PAZ CASTRO³⁷ CAMILO ANDRÉS RUIZ ORTEGA³⁸ y HENRY MARTÍN CASTRO URRESTA³⁹, coinciden al indicar que los procesos disciplinarios adelantados en contra de la quejosa, tuvieron origen en algunas situaciones relacionadas con dos expedientes tramitados en el despacho que debían ser investigadas por el encartado, tal y como se advierte con la documental arrimada a estas diligencias disciplinarias⁴⁰, de donde se colige que no existe ningún tipo de irregularidad o incumplimiento de las funciones a cargo del disciplinable y no es cierto lo afirmado por la quejosa, en el sentido que dichas investigaciones disciplinarias fuesen una forma de acoso laboral, dado que fueron iniciadas por la existencia de situaciones irregulares relacionadas con el trámite de los expedientes y además no se iniciaron únicamente en contra de la quejosa, sino de varios funcionarios de esa célula judicial.

Ahora bien, debe precisar la Sala que el escrito mediante el cual, la quejosa responde a la presunta solicitud de renuncia verbal que le formuló el disciplinable⁴¹ y la captura de pantalla de WhatsApp, son documentos mediante los cuales no se logra demostrar que dicha petición de renuncia, se haya propuesto de forma subjetiva y como una manera de acoso laboral,

³⁵ Folios 110 al 115 del cuaderno original de 1ª instancia

³⁶ Folios 116 al 119 del cuaderno original de 1ª instancia

³⁷ Folios 126 al 129 del cuaderno original de 1ª instancia

³⁸ Folios 146 al 148 del cuaderno original de 1ª instancia

³⁹ Folios 156 al 158 del cuaderno original de 1ª instancia

⁴⁰ Folios 73 a 97 del cuaderno anexo 2

⁴¹ Folio 228 del cuaderno original de 1ª instancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

pues esa circunstancia fue frontalmente negada por el inculpado y las demás pruebas del proceso, lejos de indicar que fue así, respaldan el dicho del disciplinable, por cuanto acreditan que el trato de éste siempre fue respetuoso hacia la querellante y todos los funcionarios del despacho, de manera que no existe prueba indiciaria siquiera de que ello ocurrió en la forma descrita por la quejosa y por el contrario existe la prueba de una situación evidenciada como irregularidad por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Cauca, y tanto los testigos como los documentos allegados con el escrito de versión libre⁴², coinciden en afirmar la existencia de problemas en el rendimiento de la Secretaría Judicial a cargo de la quejosa.

Por todas las razones expuestas, esta Colegiatura los cargos formulados en el recurso de alzada carecen de vocación de prosperidad y serán desestimados.

Teniendo en cuenta que no prosperó ninguno de los cargos formulados en el recurso de apelación, y con base en los hechos probados mencionados anteriormente, esta Superioridad concluye que no existe ninguna conducta por la cual se pueda proseguir acción disciplinaria en contra del doctor ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA, en su condición de JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, pues de las pruebas

⁴² Cuaderno anexo 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

analizadas no se vislumbran hechos relevantes disciplinarios ni tampoco la constatación del incumplimiento de deberes funcionales del denunciado, razón por la cual se impone confirmar en todas sus partes la decisión recurrida, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de 2018, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca⁴³, a través de la cual resolvió **TERMINAR EL PROCEDIMIENTO**, y en consecuencia se dispuso el archivo definitivo de la actuación disciplinaria en favor del funcionario **ALEXANDER LLANTÉN FIGUEROA**, en su condición de **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, tras considerar que no cumplía con los requisitos para formular cargos al disciplinado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley 734 de 2002; ello de conformidad con las consideraciones proferidas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- DEVUÉLVASE al Consejo Seccional de origen para que notifique a todas las partes dentro del proceso y proceda a su archivo.

⁴³ Ponencia del Magistrado Javier Andrade González en sala dual con el Magistrado Richard Navarro May, decisión vista en folios 172 al 220 del cuaderno original de 1ª Instancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.
Radicado No. **190011102000201400753 01**
Referencia: Funcionario en Apelación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ
Presidenta

ALEJANDRO MEZA CARDALES
Vicepresidente

MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Magistrada

CARLOS MARIO CANO DIOSA
Magistrado

FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL
Magistrado

CAMILO MONTOYA REYES
Magistrado

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

M.P. Dr. ALEJANDRO MEZA CARDALES.

Radicado No. **190011102000201400753 01**

Referencia: Funcionario en Apelación

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial